

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° S.G.-008 - 2012
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y PALACIO CONSULTORES S.A.S**

Entre los suscritos **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.628.532 expedida en Itagüí (Antioquia), Alcalde el Municipio de Itagüí debidamente posesionado y por tanto representante legal de este ente territorial, NIT. 890.980.093-8, actúa en nombre y representación de este ente público, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y debidamente autorizado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal 005 de 2011, de una parte que en adelante se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, **PALACIO CONSULTORES S.A.S** con NIT 900104844-1 Representada legalmente por el Abogado **RODRIGO PALACIO CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.718.336, sociedad que tiene su sede en la Carrera 40ª-20, Oficina 1109, teléfono 2611971 – fax 2610646, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, y en el Decreto 2474 de 2008, artículo 82, modificado por el Decreto 4266 de 2010, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones: **a)** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. **b)** En aras de facilitar el cumplimiento del Plan de Gobierno 2012 – 2015 “UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO”, se hace necesario ejecutar mediante contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa la asesoría y asistencia jurídica para los procesos de orientación y seguimiento a programas de Desarrollo Institucional del Municipio, por cuanto no existe en la planta de personal de la entidad territorial, persona con la experiencia e idoneidad requerida para ejecutar la implementación de estos programas y procesos de carácter específico y/o especializado. **c)** Teniendo en cuenta el cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en programas de desarrollo institucional, que requieren de la presencia de personal de perfil profesional en disciplinas jurídicas especializadas, que permitan el apoyo intelectual, el enrutamiento de los programas de desarrollo institucional y el apoyo jurídico para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012 – 2015 y garantizar el logro de las metas propuestas. **d)** En la actualidad el Municipio de Itagüí atraviesa por una etapa coyuntural, donde se ha vivido un proceso de empalme del gobierno anterior (2008-2011) con fundamento en el vencimiento del periodo constitucional, relativamente atípico, de tal suerte que se precisa en la actual vigencia del nuevo gobierno fundamentar legalmente todas las actuaciones del ejecutivo con la observancia de las normas constitucionales y legales vigentes, adecuando los procesos existentes a las mismas. **e)** En este panorama y como abstracción lógica, la estructura que venía funcionando en el ente territorial, presentó un giro modificatorio buscando salvar las presuntas irregularidades al interior de la administración, en atención a estas necesidades inminentes de salvaguardar la actuación del ejecutivo en atención a su programa de gobierno con la observancia, seguimiento y adaptación de proceso y procedimientos a las normas vigentes, se requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales de una persona jurídica con la idoneidad, experiencia y reconocimiento profesional que cuente con un grupo especializado de profesionales en el derecho que atiendan las necesidades descritas en este documento **f)** Con ocasión de estas necesidades que permitan la eficiencia del manejo de la Administración amparada por la legalidad de sus actuaciones se precisa la prestación de servicios intelectuales de abogados especialistas en temas del derecho Público de los cuales contempla el artículo 82 del decreto 2474 modificado por el decreto 4266 de 2011, para lo cual se estipula el siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** Por este contrato el Contratista se compromete a la prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia jurídica en los procesos de orientación y seguimiento a los programas de desarrollo institucional del municipio con fundamento en el contenido del Plan de Gobierno 2012-2015 “Unidos Hacemos el Cambio” **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1)** Absolver consultas y emitir conceptos frente a los asuntos puntuales que requiera la Alcaldía Municipal de Itagüí. **2)** Asesorar y acompañar a la Alcaldía Municipal de Itagüí en la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de programas de desarrollo

institucional contenidos en el plan de desarrollo 2012-2015. **3)** Revisar y conceptuar sobre los Actos Administrativos de carácter general asignados por la Alcaldía Municipal de Itagüí y relacionados con la ejecución del objeto contractual. **4)** Asumir la representación judicial de los procesos ejecutivos y ordinarios de recuperación de cartera de la Secretaría de Servicios – Programa de Vivienda, que se encuentren en curso. **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultado de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar mensualmente al interventor o supervisor del contrato, un informe que contenga las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA. DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la legalización del contrato. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$191.400.000), que se discrimina así: valor antes de IVA \$165.000.000, más IVA de \$26.400.000. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al Contratista la suma estipulada en la cláusula anterior pagos mensuales iguales por valor de DIECISETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$17.400.000), mes vencido, para proceder con los pagos se requerirá la entrega certificada por el interventor de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas en el mes, cada una previa presentación de cuenta de cobro, presentación del pago de seguridad social. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1)** Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo con el soporte de informes mensuales. **2)** Brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del contrato y su legalización **3)** Mantener comunicación permanente con el Municipio y la interventoría del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. **5)** El Contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el I.C.B.F., cuando a ello haya lugar. **6)** Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **7)** Y Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE:** **1)** Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **2)** Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. **3)** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 51101020214-01 según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00058 del día 10 de enero de 2012 y el Registro Presupuestal No. 00157 del día 10 de enero de 2012, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexan al presente documento y hacen parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA PRIMERA.** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas exorbitantes de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio Impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria

equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista constituirá garantía única consistente en póliza o garantía que expida compañía aseguradora o entidad bancaria, autorizada para actuar en Colombia, a favor del Municipio que ampare los riesgos por la suma del valor del contrato, así: **1) Cumplimiento:** Por valor del 10% del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Si durante este plazo no se liquida el contrato la garantía deberá ampliarse hasta la liquidación del mismo **2) Pagos de salarios y prestaciones sociales** Por valor del cinco (5) por ciento del valor total del contrato y debe estar vigente por el termino de duración del contrato y tres años más. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO CUARTO.-** De conformidad con el Decreto 2474 de 2008, el MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO.- Reposición de las Garantías:** el CONTRATISTA, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARAGRAFO SEXTO.- Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. VIGILANCIA, SUPERVISION E INTERVENTORIA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011 El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato mediante la supervisión técnica, contable, jurídica y financiera a cargo del Secretario General del Municipio de Itagüí, quien ejercerá sus actividades de conformidad con lo estipulado en el manual de interventoría. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la ley. **VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La

liquidación del contrato, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en caso de no existir divergencias en la ejecución del contrato, el municipio podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales de conformidad con el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Itagüí y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y PUBLICACION:** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar. Publicar este contrato en la Gaceta Municipal y pagar las estampillas Procultura y Proanciano. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Formato de necesidad. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Certificado de no existencia de personal suficiente o especializado. **4)** Estudios Previos. **5)** Propuesta presentada por la Contratista. **6)** Registro presupuestal. **7)** Certificado de cámara de comercio del Contratista. **8)** Constancias de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. **9)** Copia del Registro Único Tributario "RUT" de la Contratista. **10)** Consulta boletín de responsables fiscales. **11)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Contratista. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a los 27 días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
 Alcalde Municipal de Itagüí
 Contratante

RODRIGO PALACIO CARDONA
 Representante Legal
 PALACIO CONSULTORES S.A.S
 Contratista

Revisó: Jorge Eliécer Echeverri J.
 Proyecto: Sandra Henríquez M.

CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

La supervisión del contrato SG-008-2012 con objeto "Prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia jurídica en los procesos de orientación y seguimiento a los programas de desarrollo institucional del Municipio de Itagüí con fundamento en el contenido del plan de Gobierno 2012-2015- Unidos Hacemos el Cambio" suscrito con PALACIO CONSULTORES S.A.S, certifica que el objeto fue cumplido a cabalidad de conformidad con las obligaciones estipuladas en el mismo.

Que de acuerdo con el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217, inciso final, indica que *"La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*.

Por lo tanto, por medio de éste certificado se entiende recibido el objeto del contrato a entera satisfacción.

Leonardo Arango A.

LEONARDO ARANGO ARANGO
Secretario General

R/ Diana G.
16 OCT 2014